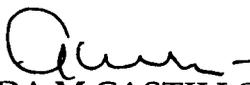




INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de abril de dos mil veinte uno (2021), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2021- 00042- 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida. - Guainía, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte uno (2021).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y artículo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva *“pagare”*, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

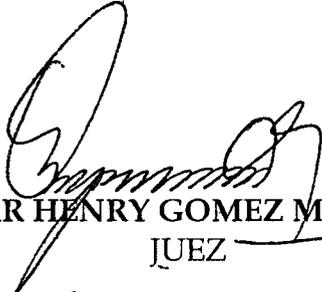
RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados señores **OSCAR SERRANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.710.243 y **YUBRAM FRAULEI GAITAN MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.716.613, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.325. 928.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor *“pagare”* No 42919 - allegado con la demanda. exigible desde el día 21 de agosto de 2020
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



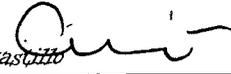
4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 40 Hoy 26 de abril de 2021


Glenda castillo castillo